

**El Boletín Oficial, sale los  
Lunes, Miércoles y Viernes  
de cada semana.**

**Las reclamaciones que no  
vengan francas no se admitirán  
en esta redacción.**



**Se admiten suscripciones en  
esta Capital en la Imprenta  
de Serna, calle de la Con-  
cepcion n. 2, y en la de Diaz,  
calle de S. Julian n. 3, á 6  
reales al mes.**

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En el *Boletín Oficial* número 53 del miércoles 8 de Mayo al fijar el precio que han de tener las especies que se suministren al Ejército y Guardia Civil en el segundo trimestre del presente año, se notó la equivocación de hallarse mal colocadas las cabezas de los casilleros del aceite y de la paja, las que deberán entenderse arroba de aceite donde se lee id. de paja y vice-versa.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que surta sus efectos la rectificación que se hace. Albacete 9 de Mayo de 1850.—Luis Antonio Meoro.

#### CIRCULAR NUMERO 189.

El Sr. Director general de agricultura, Industria y comercio con fecha 20 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

»La Reina (Q. D. G.) á propuesta de la Dirección general de obras públicas se ha dignado expedir la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. S. á consecuencia de lo prevenido por Real orden de 20 de Noviembre del año próximo pasado, sobre el modo mas conveniente de hacer extensiva á las obras que se ejecuten en los caminos vecinales, la exención del pago de derechos de portazgos, que está declarada en favor de las carreteras y demas obras de comunicacion de cargo del Estado; se ha servido resolver que siempre que para la construccion de un camino vecinal, sea preciso que los empleados y los trasportes de materiales pasen por cualquier por-

tazgo de los establecidos en las carreteras generales, se cuide por quien corresponda de avisarlo con la debida anticipacion á la Direccion general de obras públicas, á fin de que tomando esta los informes oportunos para asegurarse de la necesidad de dicho paso, proponga la declaracion correspondiente de exención, y obtenida esta comunique las prevenciones convenientes á sus subalternos para que se observe; entendiéndose que habrá de ser por tiempo limitado, aunque prorrogable por causas legítimas, á juicio de la misma Direccion y con sugesion á los requisitos que esta proponga, y se aprueben en cada caso, para evitar abusos y fraudes. Y á fin de que en lo sucesivo no sea obstáculo para esta disposicion, el que cualquier portazgo ó pontazgo se halle arrendado, ha tenido á bien S. M. mandar que se agreguen desde luego á las actuales condiciones para todos los establecimientos de dicha clase que se arrienden en adelante ó que estén pendientes de subasta la cláusula de que cuando el Gobierno estime oportuno conceder exención de pago de derechos á los empleados, carros y caballerías que se ocupen en obras de caminos vecinales, estará el arrendatario obligado á observarla, sin derecho, á indemnizacion alguna por este concepto.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; encargándole al mismo tiempo, que interin concluyen las contratas existentes y se estipula en las nuevas el paso de los trabajadores en los caminos vecinales por los puentes y portazgos, sin sugesion á derechos, se evite en lo posible emprender trabajos en líneas que requieran el paso de los jornaleros, por alguno de aquellos establecimientos.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las municipalidades y de quien corresponda.

Albacete 7 de Mayo de 1850.—Luis Antonio Meoro.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 4 del actual me ha remitido, para su insercion en el Boletin Oficial, el edicto siguiente.

»El Intendente Militar del Distrito de la Capitania general de Valencia.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantís y transeuntes en este distrito, incluso el nuevo litoral agregado al mismo de Aragon y Cataluña, en la derecha del Ebro, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una publica y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 17 de Julio próximo, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de está dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviéndose á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviere la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 4 de Mayo de 1850.—C. Y. A. El Interventor, Andres de Calera.—Blas Aparicio, Secretario.»

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el servicio de que se trata. Albacete 8 de Mayo de 1850. El Comisario de Guerra, Raymundo Marques.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 23 de Diciembre de 1846 y 19 de Julio de 1848,

es llegado el caso de que la Administracion de Fincas del Estado de esta provincia y la de Murcia satisfaga los dos trimestres vencidos de la contribucion territorial correspondiente á las fincas nacionales que administra en varios pueblos de la provincia; y para que el pago por aquella administracion y consiguiente abono á los pueblos pueda tener efecto en los términos acordados por el Gobierno, encargo á todos los Señores Alcaldes Constitucionales en cuyos pueblos hubiese fincas que se administren por la referida oficina, que inmediatamente hagan se estienda por el Secretario de Ayuntamiento un certificado en el que pondrán su visto bueno y en el que aparezca la cantidad total que se les haya repartido en el presente año por contribucion territorial y recargos, espresando tambien la riqueza imponible con que hayan figurado en los repartimientos distinguiéndola por clases. Estos certificados se remitirán desde luego á esta Administracion acompañados de un recibo estendido en debida forma por la mitad del importe del certificado ó sea por los dos primeros trimestres de este año. Si alguno de los pueblos á quienes comprende esta circular no tuviese aprobado su repartimiento de la contribucion territorial, redactará aquel documento por el reparto á buena cuenta sin perjuicio de la rectificacion á que habrá lugar cuando se satisfaga el resto de la contribucion.

El importe de estos recibos se considerará desde luego como satisfecho por cuenta del segundo trimestre de este año, y por lo mismo encargo á los señores Alcaldes la mayor actividad en este asunto así como les advierto que no comprendan los bienes que pertenecen al Clero pues que este debe satisfacer directamente la contribucion que le corresponda. Albacete 8 de Mayo de 1850.—Ignacio Lapeña.

OTRA.

Los señores alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia que á continuacion se espresan se servirán remitir inmediatamente á esta administracion las propuestas de peritos repartidores al tenor de la circular de 6 de Abril ultimo, pues que habiendo pasado con exceso el termino señalado para verificarlo, se encuentran en un descubierto que entorpece las demas subsiguientes operaciones. Albacete 8 de Mayo de 1850.—Ignacio Lapeña.

Pueblos que á esta fecha no han presentado las propuestas de peritos repartidores para el año de 1851.

- |                     |                |                   |
|---------------------|----------------|-------------------|
| Albatana.           | Fuenteálamo.   | Nerpio.           |
| Ballestero.         | Fuentealbilla. | Peñascosa.        |
| Bienservida.        | La Gineta.     | Pozo Lorente.     |
| Carcelen.           | Hellin.        | Robledo.          |
| Casas de Juau Nuñez | Higuera.       | Salobre y Reolid. |
| Casas de Lázaro.    | Jorquera.      | Socobos.          |
| Cotillas.           | Lezuza.        | Tobarra.          |
| Elche de la Sierra. | Montalvos.     | Vianos.           |
| Ferez.              | Montealegre.   | Villaverde.       |
| Fuensanta.          |                |                   |